

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5364 ORDEN de 12 de mayo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a corporaciones locales de la Región para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario.

El objeto de la presente Orden es la concesión de ayudas, en la línea iniciada en ejercicios anteriores, a las Entidades Locales para la programación y desarrollo de actividades relacionadas con el sector agrario y en especial para aquellas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos que marcan los programas de esta Consejería.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo primero.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá subvenciones a las Entidades Locales de la Región para la realización de actividades relacionadas con la promoción, estudio o divulgación del sector agrario, y en especial las dirigidas a la creación y consolidación de cooperativas de producción y comercialización de productos agrarios, así como para la realización de equipamientos rurales mediante la financiación de gastos corrientes necesarios en la ejecución de las mismas.

Artículo segundo.

1. Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, n.º 1 de la ciudad de Murcia) adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada referida al programa de actividades que hayan de ser objeto de la subvención solicitada.
- b) Presupuesto de gastos de las mismas, o, en su caso, factura proforma de los bienes cuya adquisición haya de ser subvencionada.

2. Cuando una Entidad Local solicite subvención para distintas finalidades deberá presentar solicitud independiente para cada una de ellas.

3. El plazo de presentación de solicitudes de subvención expira el día 15 de septiembre de 1988.

Artículo tercero.

A los efectos de la tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para completar la tramitación de los mismos.

Artículo cuarto.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Para poder acceder a estas subvenciones las Entidades Locales que hubieran percibido en ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por estos mismos conceptos de-

berán haber acreditado oportunamente su aplicación.

Disposición adicional.

Serán consideradas peticiones válidas a los efectos de aplicación de la presente Orden, las presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Hacienda

5603 DECRETO número 87/1988, de 26 de mayo, sobre condonación de obligaciones derivadas de la deuda pública provincial destinada a financiar el «Plan de asistencia y colaboración con los Ayuntamientos para 1982».

La extinguida Diputación Provincial de Murcia en cumplimiento de uno de los fines esenciales de su competencia, aprobó un Programa de Actuación de Ayudas a Ayuntamientos en 1982 al que se acogieron aquellos Municipios murcianos que lo solicitaron.

La ayuda provincial se concretó en la realización, por la Diputación Provincial, de una emisión de Deuda Pública cuyo capital fue aplicado a la ejecución de determinadas obras municipales.

Por su parte los Ayuntamientos interesados se comprometían a satisfacer a la Diputación Provincial, y posteriormente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las anualidades correspondientes a las cuotas de amortización e intereses de dicha emisión de Deuda Pública, en proporción a su participación en el Programa de Actuación.

La demora en las disposiciones efectuadas por la mayoría de los Ayuntamientos a consecuencia de los lógicos retrasos en la ejecución de las obras, generó, desde un primer momento, una diferencia entre los vencimientos de la suscripción de la Emisión de Deuda y los pagos a favor de los Ayuntamientos, produciéndose desajustes importantes entre las previsiones de los cuadros de amortización para cada Ayuntamiento, y la realidad de los capitales dispuestos por éstos.

Por otra parte, las dificultades financieras de la mayoría de los Ayuntamientos de la Región derivadas de la rigidez de sus recursos y del importante papel jugado en la reducción de los elevados déficits de infraestructuras soportados, hasta fechas recientes, por los municipios de la Región, han ocasionado retrasos en los pagos de los compromisos asumidos con referencia a la emisión de Deuda Pública Provincial.

Por todo ello, y consciente de los problemas planteados, el Consejo de Gobierno propuso y la Asamblea Regional aprobó en la Ley 2/1988, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, determinadas medidas para resolver la difícil situación en que se encontraban los Ayuntamientos participantes en el Programa de Actuación de Ayudas a Ayuntamientos en 1982.

Con objeto de resolver con la mayor celeridad los problemas financieros de los Ayuntamientos afectados, el presente Decreto viene a desarrollar, de forma extensa el apartado primero de la disposición transitoria octava de la citada Ley de Presupuestos, todo ello sin perjuicio de las futuras actuaciones del Gobierno Regional para mejorar las condiciones financieras de la deuda no condonada, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la citada disposición transitoria.

Por todo ello a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de mayo de 1988

DISPONGO:

Artículo primero.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1.º de la Disposición Adicional Octava de la Ley 2/1988, se establecen las siguientes medidas de gracia, a la que podrán acogerse los Ayuntamientos afectados por la Emisión de Deuda Provincial destinada a financiar el «Plan de Asistencia y Colaboración con los Ayuntamientos para 1982», previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Decreto:

1.º Condonación de las anualidades, comprensivas de amortizaciones e intereses, vencidas y no satisfechas, al 31 de diciembre de 1987.

2.º Condonación de los intereses de demora en los que hubieran podido incurrir como consecuencia del retraso en los pagos, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Artículo segundo.

1.º En el plazo de cinco días desde la publicación de este Decreto la Consejería de Hacienda remitirá a los Ayuntamientos afectados un extracto sobre el estado de la situación de cada uno de ellos con respecto a las obligaciones derivadas de la Emisión de Deuda Pública Provincial antes aludida.

2.º Los Ayuntamientos que se encuentren disconformes con los datos recibidos lo harán constar, expresamente, a la Consejería de Hacienda en el plazo de 10 días desde su recepción.

Artículo tercero.

Se fija en un mes, contado desde la fecha de publicación del presente Decreto, el plazo para la solicitud de aplicación de las medidas de apoyo financiero establecidas en el mismo.

La manifestación de disconformidad, en los términos señalados en el artículo anterior, producirá la interrupción del plazo fijado para formalizar la solicitud a la que alude el párrafo precedente.

Artículo cuarto.

La solicitud de condonación de anualidades vencidas y no satisfechas al 31 de diciembre de 1987, así como de los intereses de demora en que se hubiera podido incurrir por el retraso en los pagos, deberá verificarse mediante acuerdo del Pleno Municipal con los requisitos legales de aplicación.

Junto al certificado del acuerdo, deberá remitirse a la Consejería de Hacienda, Memoria explicativo de la situación económica financiera del Ayuntamiento solicitante, acompañada de la liquidación, por capítulos, de los Presupuestos Municipales correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Artículo quinto.

El Consejo de Gobierno, a la vista de la documentación aportada resolverá sobre la aplicación del régimen especial regulado en este Decreto, a los Ayuntamientos solicitantes.

DISPOSICIONAL FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Hacienda para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

5789 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior, de fecha 15 de junio de 1988, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso por el sistema de acceso libre y por el de promoción interna al Cuerpo Superior de Administradores, convocadas por Orden de 10 de mayo de 1988 de esta misma Consejería.

Por Orden de 10 de mayo de 1988 de esta Consejería de Administración Pública e Interior (B.O.R.M. número 108 de 11 de mayo de 1988), se convocaron pruebas selectivas para ingreso por el sistema de acceso libre y por el de Promoción Interna al Cuerpo Superior de Administradores.

Habiendo finalizado el pasado día 31 de mayo de 1988 el plazo para la presentación de solicitudes establecido en la Base 3.ª de la Convocatoria.